



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR21-477
28 de julio de 2021

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición propuesto por el señor Carlos Andrés Carreño Sánchez contra la Resolución CSJHUR21-292 del 21 mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJHUA17- 491 de 2017, y de conformidad con lo ordenado en sesión de sala del 14 de julio de 2021

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura “adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial”, de conformidad con las directrices que para el efecto impartiera esa Corporación.

Es así como el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, artículo 1, ordena lo siguiente:

ARTÍCULO 1. Disponer que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial, que se llevará a cabo en tres (3) fases, así: FASE I: Los Consejos Seccionales de la Judicatura, con apoyo de las Unidades de Administración de la Carrera Judicial y de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizarán la revisión de los cargos de carrera que deberán ser convocados a concurso de méritos

Por su parte, el artículo 2 del mismo Acuerdo, prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 2. La Unidad de Administración de la Carrera Judicial tendrá a su cargo la coordinación de las actividades que se requieran para dar cumplimiento a los concursos, para lo cual establecerá de manera unificada las fechas en que se adelantarán cada una de las etapas del proceso de selección.

El Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, el contrato No.132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: “Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes

y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa

Resolución Hoja No. 2 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición propuesto por el señor Carlos Andrés Carreño Sánchez contra la Resolución CSJHUR21-292 del 21 mayo de 2021”

eliminadora del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes”¹.

La supervisión de este contrato está a cargo del Director de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con el apoyo de la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Como obligaciones específicas del contratista, el contrato 132 del 25 de septiembre de 2018, contempla las siguientes:

8. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA. *El CONTRATISTA se obliga, (sic) con la Nación- Consejo Superior de la Judicatura, a cumplir con las siguientes obligaciones:*

(...) 7. Determinar el cumplimiento de requisitos mínimos para los cargos de inscripción conforme los establecidos en la convocatoria relacionados con la experiencia, formación, capacitación, edad, inhabilidades e incompatibilidades y ciudadanía, entre otros, de los aspirantes de la convocatoria a concursos de méritos.

(...) 13. Entregar la información de la totalidad de los aspirantes que fueron admitidos o inadmitidos en un archivo Excel estableciendo las respectivas causales”.

En cumplimiento del citado Acuerdo PCSJA17-10643 del 2017 y conforme a lo previsto en la Ley 270 de 1996, artículo 101, numeral 1, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, expidió el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, mediante el cual se convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

El Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, del Consejo Superior de la Judicatura, también señala las etapas del concurso, las cuales contemplan la Etapa de Selección (4.1), que incluye la realización de la prueba de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades (4.1.1.), y la Etapa Clasificatoria (4.1.2.), que tienen por objeto conformar el Registro Seccional de Elegibles, según los puntajes obtenidos en cada uno de los factores a evaluar.

Por medio de la Resolución CSJHUR21-292 del 21 de mayo de 2021, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Técnico en Sistemas de Tribunal grado 11, la cual fue notificada del 25 al 31 de mayo de 2021 por la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y, a manera de comunicación, a través de la página Web de la Rama Judicial.

Dentro del término legal, el señor Carlos Andrés Carreño Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.726.329, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución CSJHUR21-292 del 21 de mayo de 2021.

2. Razones de inconformidad del recurrente

El recurrente manifiesta no estar de acuerdo con el puntaje obtenido en el factor de experiencia adicional y docencia, pues considera que acreditó una experiencia adicional a la que le fue valorada,

¹ La Convocatoria 26 designa en el nivel central, los concursos de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva que, por delegación del Consejo Superior de la Judicatura, se adelantan por los Consejo Seccionales del país y que, para el caso de este Distrito Judicial, se conoce como la Convocatoria No. 4, por tratarse de la cuarta convocatoria que este Consejo Seccional ha adelantado.

solicitando que se explique la manera como se obtuvo la información, teniendo en cuenta que el aplicativo "Kactus" no permite visualizar la totalidad de la experiencia que fue registrada.

Así mismo, se manifiesta inconforme con el puntaje obtenido en el factor de capacitación adicional, pues en el sistema "Kactus" es posible evidenciar que acreditó la terminación y aprobación de estudios superiores, los cuales no se tuvieron en cuenta para la evaluación.

3. Consideraciones del Consejo Seccional

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 CPACA, este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición presentado por el señor Carlos Andrés Carreño Sánchez, contra la Resolución CSJHUR21-292 del 21 de mayo de 2021, el cual fue presentado en tiempo y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibídem.

La Corte Constitucional ha señalado que al resolver los recursos en sede administrativa, en virtud del principio de congruencia, las autoridades públicas tienen limitada su competencia, por lo que: "a) solamente pueden resolver sobre lo solicitado o, b) en relación directa con aspectos vinculados a lo pedido por los interesados y que se encuentren debidamente probados"².

Con el fin de resolver, son procedentes los siguientes análisis:

3.1. Experiencia adicional y docencia

Según lo dispuesto en el Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, artículo 2, numeral 2.2, los requisitos específicos para el cargo de Técnico en Sistemas de Tribunal grado 11, son:

2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
261431	Técnico en Sistemas de Tribunal.	11	Título de formación tecnológica en el área de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.

Así mismo, el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 3.4.5 señala que la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Igualmente, el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 5.2.1 establece:

"[...] iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará

² T-033/02

Resolución Hoja No. 4 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición propuesto por el señor Carlos Andrés Carreño Sánchez contra la Resolución CSJHUR21-292 del 21 mayo de 2021”

derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo”.

En el presente caso, para establecer la experiencia adicional de la recurrente se debe tener en cuenta la certificación presentada al momento de la inscripción, en la que se relacionan dos periodos de vinculación laboral, así:

Entidad	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Duración
Surcolombiana de Gas S.A. E.S.P.	1 de agosto de 2015	22 de junio de 2017	1 año, 10 meses y 22 días
Surcolombiana de Gas S.A. E.S.P.	1 de diciembre de 2014	31 de julio de 2015	8 meses
Selcomp Ingeniería S.A.S.	24 de junio de 2014	4 de agosto de 2014	1 mes y 11 días
Selcomp Ingeniería S.A.S.	27 de febrero de 2014	25 de abril de 2014	1 mes, 29 días
Rama Judicial	20 de agosto de 2013	19 de diciembre de 2013	4 meses

Así las cosas, analizadas las certificaciones laborales allegadas con la inscripción, consta que el recurrente se desempeñó en empleos con funciones relacionadas con el cargo durante un total de 3 años, 2 meses y 2 días. Por lo anterior, descontando el requisito mínimo de 1 año de experiencia, la experiencia adicional que debe valorarse es de 26 meses y 2 días, lo cual equivale a 43,44 puntos, según la siguiente fórmula:

$$(22*20) / 12 + (2*20) / 360 = 43,44$$

Conforme a lo anterior, el cargo en relación con el puntaje obtenido en el factor de capacitación adicional no está llamado a prosperar, por lo que se confirmará el puntaje asignado en este ítem.

3.2. Capacitación adicional

Así mismo, el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, en el artículo 2, numeral 5.2.1., señala

(iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores <u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Resolución Hoja No. 5 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición propuesto por el señor Carlos Andrés Carreño Sánchez contra la Resolución CSJHUR21-292 del 21 mayo de 2021”

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

El Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, en el artículo 2, numeral 3.5.9 señala que “la formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de posgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada una de las asignaturas que comprende el pensum académico del posgrado y que solo se encuentra pendiente de ceremonia de grado o del diploma que certifique la realización de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012” (subraya no es original).

Revisados los documentos aportados por el señor Carlos Andrés Carreño Sánchez al momento de la inscripción para acreditar el factor capacitación adicional, se advierte que allegó los siguientes:

Institución	Título	Intensidad horaria	Puntos
Universidad Nacional de Colombia	Ingeniero de Sistemas y Computación	N.A.	No tiene puntaje, con él se acredita el requisito mínimo.
Universidad del Tolima	Especialista en Gerencia de Proyectos	N.A.	20 puntos
Universidad Autónoma de Colombia	Docencia Universitaria	N.A.	10 puntos
Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	Uso de Excel y Acces para el desarrollo de aplicaciones administrativas empresariales	40 horas	5 puntos
Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	Uso de clases... en POO con lenguaje de programación C++	40 horas	5 puntos

Debe precisarse que con el título profesional el señor Carreño Sánchez acreditó el requisito mínimo para el cargo de aspiración y es claro que la convocatoria otorga puntaje por la “capacitación adicional”, no por los estudios que corresponden a la formación requerida, pues se le daría doble valor a la misma, como requisito habilitante y como capacitación adicional, según pretende el recurrente.

En ese orden de ideas, como la impugnación presentada por el aspirante se dirige a que se valore el título de Ingeniero de Sistemas y Computación como capacitación adicional, se concluye que no hay lugar a atender esta solicitud y, por lo tanto, se confirmará el acto recurrido.

Conclusión

Por las razones dadas, el puntaje del señor Carlos Andrés Carreño Sánchez asignado en la Resolución CSJHUR21-292 del 21 de mayo de 2021, deberá confirmarse.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. NO REPONER y en consecuencia confirmar el puntaje obtenido por el concursante CARLOS ANDRÉS CARREÑO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 7.726.329, contenidos en la Resolución CSJHUR21-292 del 21 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

Resolución Hoja No. 6 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición propuesto por el señor Carlos Andrés Carreño Sánchez contra la Resolución CSJHUR21-292 del 21 mayo de 2021”

ARTICULO 2. Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTICULO 3. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), en el enlace: ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-huila/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva Huila.

JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/DPR